



I.D.No. 14640146

MINISTERIO DEL TRABAJO
 OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2018716808100000661 del 16 de mayo de 2018

Querellante: BRAYAN ALEXIS DURAN ROMERO

Querellado: MISION TEMPORAL LIMITADA

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 20
 Barrancabermeja, (05 Marzo 2021)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por el señor BRAYAN ALEXIS DURAN ROMERO radicado bajo el No. 11EE2018716808100000661 del 16 de mayo de 2018, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **MISION TEMPORAL LIMITADA**, por la presunta vulneración de la jornada máxima legal, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Escuchar en diligencia de declaración al señor BRAYAN ALEXIS DURAN ROMERO, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito, para lo cual se fija el día 17 marzo de 2021 a las 03:00 en las instalaciones de la Oficina Especial de Barrancabermeja, ubicada en la calle 59 No. 27-35 Barrio Galán de Barrancabermeja.
- Conceder un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente auto al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad MISION TEMPORAL LIMITADA ubicada en la calle 67 No. 7-35 Torre A Piso 2 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3487370 y correo electrónico: impuestos@serdan.com.co, a efectos de que se sirva allegar los documentos e información que se relaciona a continuación, previniéndole para que sean nítidos y legibles:
 1. Copia de la programación mensual de los turnos de trabajo del señor BRAYAN ALEXIS DURAN ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.217.643, quien se desempeñó en el cargo de Asistente de Cimentación I con un contrato individual de trabajo por la duración de una obra o labor determinada suscrito el día 19 de julio de 2017.
 2. Desprendibles de pago del señor BRAYAN ALEXIS DURAN ROMERO de toda la vigencia de la relación laboral.
 3. Certificación donde conste las horas laboradas por el señor BRAYAN ALEXIS DDURAN ROMERO durante toda la relación laboral.
 4. Copia de la resolución del Ministerio del Trabajo, que la autoriza para trabajar horas extras.

Se deja a disposición de las partes el expediente, para los fines pertinentes.

Se informa que, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTIR al representante legal y/o apoderado de la sociedad MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, **que** para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la inspectora de trabajo y seguridad social ROSYSABEL DEL SOCORRO HERNANDEZ PINEDA quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ARIEL CACERES BLANCO
COORDINADOR GRUPO PIVC

Proyectó: Rosysabel H.

Revisó/Corrigió/Complementó y/o Aprobó: A. Cáceres